

No control 480

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA CAPITAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

# EL DUELO

## TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

ELISEO CORREA



BUENOS AIRES

IMP. Y LITOGRAFIA «LA PORTEÑA», VICTORIA 1261

1899

Facultad de Derecho  
Eliseo  
Sala  
Escuela  
9506  
16052

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

---

## Académicos Honorarios

Doctor Vicente Fidel López  
» Carlos Tejedor  
Teniente General Bartolomé Mitre  
Doctor Bernardo de Irigoyen

## Décano

Doctor Manuel Obarrio

## Vice Decano

Doctor Benjamin Victorica

## Académicos Titulares

Doctor Juan J. Montes de Oca  
» Amancio Alcorta  
» David de Tezanos Pinto  
» Wenceslao Escalante  
» Luis Lagos Garcia  
» Benjamin Paz  
» Antonio Bermejo  
» Juan Carballido  
» José M. Rosa  
» Calixto S. de la Torre  
» Baldomero Llerena  
» Emilio Giménez  
» Juan A. Bibiloni (suplente)

## Secretario

Doctor Enrique Navarro Viola

## Pro-Secretario

Doctor Hilarión Larguía

## Delegados al consejo superior

Doctor Luis Lagos Garcia  
» Antonio Bermejo

## Suplente

Doctor Juan Carballido

## Delegados al Instituto libre

Dres. José María Rosa, Baldomero Llerena, Calixto de la Torre



# CUERPO DOCENTE

## Profesores Titulares

|     |                          |                               |
|-----|--------------------------|-------------------------------|
| Dr. | David Tezanos Pinto..... | Derecho Civil                 |
| »   | J. A. Bibiloni.....      | »                             |
| »   | Baldomero Llerena.....   | »                             |
| »   | Angel S. Pizarro.....    | »                             |
| »   | Manuel Obarrio.....      | Derecho Comercial             |
| »   | Pascual Beracochea.....  | »                             |
| »   | Manuel A. Montes de Oca  | Derecho Constitucional        |
| »   | Emilio Castro.....       | Derecho Administrativo        |
| »   | Oswaldo Magnasco.....    | Derecho Romano                |
| »   | Raymundo Wilmart.....    | Derecho Romano                |
| »   | Antonio Bermejo.....     | Derecho Internacional Público |
| »   | Almancio Alcorta.....    | Derecho Internacional Privado |
| »   | Oswaldo Piñero.....      | Derecho Penal                 |
| »   | Joaquín V. Gonzalez..... | Legislación de Minas          |
| »   | Enriquez Martinez.....   | Derecho Procedimientos        |
| »   | Juan J. Montes de Oca..  | Derecho Procedimientos        |
| »   | Juan Carballido.....     | Finanzas                      |
| »   | Félix Martín y Herrera.. | Economía Política             |
| »   | Wenceslao Escalante....  | Filosofía del Derecho         |
| »   | Ernesto Weigel Muñoz...  | Filosofía General             |
| »   | Juan A. Garcia.....      | Introducción al Derecho       |
| »   | Francisco Canale.....    | Revista de la Historia        |

## Suplentes

|     |                           |                               |
|-----|---------------------------|-------------------------------|
| Dr. | Luis María Drago.....     | Derecho Civil                 |
| »   | Federico Ibarguren.....   | »                             |
| »   | Mariano Paunero.....      | »                             |
| »   | Rodolfo Rivarola.....     | »                             |
| »   | Miguel Esteves.....       | Derecho Comercial             |
| »   | Emilio Noceti.....        | »                             |
| »   | Carlos Rodríguez Larreta. | Derecho Constitucional        |
| »   | Adolfo F. Orma.....       | Derecho Administrativo        |
| »   | Enrique Obarrio.....      | Derecho Romano                |
| »   | Clodoveo Miranda Naón.    | »                             |
| »   | Eduardo L. Bidau.....     | Derecho Internacional Público |
| »   | Estanislao S. Zeballos... | Derecho Internacional Privado |
| »   | Tomás R. Cullen.....      | Derecho Penal                 |
| »   | Eleodoro Lobos.....       | Legislación de Minas          |
| »   | Nicolás Casarino.....     | Derecho de Procedimientos     |
| »   | Pedro R. Otero.....       | »                             |
| »   | José A. Terry.....        | Finanzas                      |
| »   | Francisco J. Oliver.....  | Economía Política             |
| »   | Antonio Dellepiane.....   | Filosofía del Derecho         |
| »   | Ernesto Padilla.....      | Filosofía General             |
| »   | Luis B. Molina.....       | Revista de la Historia        |

# EXÁMENES DE TESIS

## Primera Mesa

|             |        |                        |
|-------------|--------|------------------------|
| Presidente: | Doctor | Amancio Alcorta        |
| Vocales:    | »      | Juan Carballido        |
| »           | »      | Juan A. Bibiloni       |
| »           | »      | Félix Martín y Herrera |
| »           | »      | Pascual Baracochea     |
| »           | »      | Ernesto Weigel Muñoz   |
| »           | »      | Juan A. García (hijo)  |

## Segunda Mesa

|             |        |                       |
|-------------|--------|-----------------------|
| Presidente: | Doctor | Juan J. Montes de Oca |
| Vocales:    | »      | Antonio Bermejo       |
| »           | »      | Baldomero Llerena     |
| »           | »      | Joaquín V. González   |
| »           | »      | Francisco Canale      |
| »           | »      | Emilio Castro         |
| »           | »      | Oswaldo Magnasco      |

## Tercera Mesa

|             |        |                        |
|-------------|--------|------------------------|
| Presidente: | Doctor | David de Tezanos Pinto |
| Vocales:    | »      | Wenceslao Escalante    |
| »           | »      | Enrique Martínez       |
| »           | »      | Raimundo Wilmart       |
| »           | »      | Ángel S. Pizarro       |
| »           | »      | Oswaldo Piñero         |
| »           | »      | Enrique Obarrio        |

## Cuarta Mesa

|            |        |                         |
|------------|--------|-------------------------|
| Presidente | Doctor | Calixto de la Torre     |
| Vocales    | »      | Manuel A. Montes de Oca |
| »          | »      | Federico Ibarguren      |
| »          | »      | Rodolfo Rívarola        |
| »          | »      | Miguel Esteves          |
| »          | »      | José A. Terry           |
| »          | »      | Eleodoro Lobos          |

PADRINO DE TESIS :

**Doctor CARLOS DELCASSE**

A MI MADRE

---

El cielo ha colmado mis anhelos;  
y al dedicaros esta humilde obra,  
fruto á la vez que coronamiento de sacri-  
ficios que nos son comunes, satisfasgo  
la mas legítima aspiración de mi alma.

A la memoria querida de mi padre



**A MI CARIÑOSO TIO**  
Coronel Edelmiro Correa

---

Testimonio de eterna gratitud y particular afecto



# INTRODUCCIÓN

---

SEÑORES ACADÉMICOS :

SEÑORES CATEDRÁTICOS :

En cumplimiento de un deber reglamentario, someto á vuestra consideración, esta tesis inaugural que la falta de tiempo me ha obligado á encuadrar dentro de los mas estrechos límites á pesar de que la materia es vasta.

La actualidad que ella tiene me ha inducido á escribir algo sobre esta cuestión, hoy que á breves intervalos se sienten los efectos de esta preocupación social.

A medida que he ido meditando el tema me he sentido solicitado por mil fuerzas en todas direcciones, habiéndome sido, por lo tanto, muy difícil poder hallar la directriz de mi criterio. La influencia de los prejuicios, la fuerza de las costumbres y por último el respeto por legislaciones que casi unánimemente lo condenan, ante esas consideraciones me ha sido forzoso abordar el tema bajo un doble aspecto, según que las causas que lo originen, afecten ó nó la intimidad de nuestra vida, las verdaderas condiciones de nuestra dignidad: en el primer caso lo respeto con la veneración que merece una acción noble y caballeresca que no es posible eludir, so pena de renegar de la mas bella de las cualidades humanas que tiene su revelación solemne en el

honor, cuya integridad debemos conservar por la fuerza de un deber ineludible implatado en el corazón del hombre desde que nace al mundo dotado de todos sus atributos. En el segundo caso, es decir, cuando el duelo se lleva á cabo por intereses menos dignos, elevando el heroismo á la altura del supremo deber, en ese caso, creo con la fuerza de una convicción profunda, que él es un hecho absurdo, anti-social y disolvente, reprobado en interés de las sanas doctrinas y de la sociedad, cuyo órden perturba.

Con este criterio se lleva á cabo casi siempre en Alemania, donde poco importa que las verdaderas condiciones del honor se sientan afectadas para acudir al terreno del lance; pero si allí se explica por ser el duelo hijo de una presuntuosidad autoocrática, no tiene explicación ni cabida en el bello concierto de las democracias.

Sé que esta solución no proyecta ninguna luz sobre la materia, porque ella menos que una verdadera solución, no es mas que el medio de eludir una opinión absoluta respecto de lo que á fuerza de ser tan relativo, arredra al que pretende darla; para ella es la fiel espresión del criterio que me he formado sobre esta cuestión que tanto ha preocupado al mundo civilizado y ante la cual la sociedad se ha sentido impotente y desarmadas las leyes.

---



## CAPÍTULO I

### EL DUELO

#### I-- Su origen. II-- Factores principales

He ahí una de las cuestiones que ha preocupado la Humanidad en el largo transecurso de los tiempos.

Nacido al calor de nobles sentimientos de caballeridad é independencia ha seguido una marcha lenta pero irresistible, hasta echar raíces en el seno de la sociedad, consiguiendo dominarla por completo y á perpètuidad. Ella le dió por fin, esa especie de sanción que si no llega á tener el verdadero carácter de una prueba irrefutable, tiene asi mismo muchos puntos de contacto con la justicia y la verdad.

Sin embargo él, no ha caido todavia en el gran laboratorio de la civilización, que ha conseguido disminuir la arperenza de tantas instituciones que hicieron también su época, y ahí le vemos todavia preponderante con los mismos roces sangrientos con que naciera en los bosques de la Germania.

Y no es, como pudiera creerse, una consecuencia de épocas atrasadas: la estadística demuestra que el número de duelos está en relación directa con el gra-



do de civilización; y no es para que lo aceptemos sin rodeos, hoy que mas que por las leyes, estamos gobernados por prejuicios, porque como ha dicho un escritor italiano, los prejuicios se apoderan de nosotros antes de que vengamos á la luz, y no nos desprendemos de ellos, ni siquiera á la hora de la muerte.

Y si esto sucede en la edad de nuestros tiempos modernos con mayor razón tiene su explicación en el pasado, cuando la organización de los tribunales de justicia no existía ó era embrionaria.

Entonces se carecía naturalmente de medios racionales para resolver humanamente los conflictos sociales; siendo por otra parte muy rápidos los procesos, pues los hábitos salvajes de la guerra, dedicaban á las partes interesadas en la solución de un conflicto, que el triunfo en el combate debía ser el único árbitro del derecho ó propiedad disputada.

De ahí el origen del duelo, pues este no tenia solamente por objeto la determinación de un derecho ó resolución de una deuda, sinó que también servía para vengar las injurias ú ofensas recibidas, tanto mas cuanto que entónces abundaban los sentimientos de caballeridad ó independendencia. Estos eran los rasgos característicos de aquella edad histórica en que por otra parte se notaba un gran vacío en la legislación, por la ausencia de un legislador común que restringiera el imperio del uso, entre las partes interesadas, formulando por escrito su regla de conducta. No conteniendo las leyes de entónces disposición alguna en el sentido de vengar los ultrajes al honor, se re-



curria forzosamente al combate singular como el único medio de calmar el ardor de las discordias.

A la influencia de estas ideas, hay que agregar también el espíritu religioso que exaltaba la imaginación del creyente, y este fiel al dictado de su conciencia estaba seguro de que no debía faltarle la asistencia divina desde que defendía lo que creía que era justo y verdadero esponiendo por ello hasta su propia vida. Todo eso contribuyó á que estos juicios singulares se multiplicaran llegando hasta alcanzar la protección de la Iglesia y del Estado. Las reglas establecidas para que ninguno de los duelistas llevara al otro ventaja en el combate, prueba suficientemente, que el legislador no pudo prescindir de los sentimientos generales de aquel tiempo, y que en la alternativa de que sus mandatos fueran desobedecidos ó su sanción perjudicial, optó por el medio de permitir el duelo aunque bajo ciertas condiciones que si no lo impedían, lo hacían por lo menos algo difícil.

Tal es el duelo en su acepción primera, verdadera herencia de los juicios de Dios, el último resto de los prejuicios que en el vencido en el combate designaba al culpable; pero que reducido hoy á sus términos más simples tiene por único y exclusivo objeto, vengar las injurias ú ofensas recibidas. El progreso de los tiempos lo ha reducido á sus últimas proporciones y hoy ya no es el desideratum de la justicia humana, como fué en la época en que se llevaba á cabo para solucionar toda cuestión, ni siquiera constituye un principio de prueba y en la actualidad sería hasta ridiculo pensar en eso despues que otros recursos de averiguar la verdad mucho mas legítimos y razona-



bles, destruyeron el falso trono que ese juicio se había levantado á la sombra del oscurantismo y del principio de la fuerza.

II.—Entre los factores que contribuyeron á darle los verdaderos lineamientos de los duelos modernos se encuentran en primera línea, el sentimiento de independencia, y el espíritu religioso de la época en que llegó á tomar las proporciones de una institución social.

En efecto : Invadido el imperio Romano por los bárbaros del Norte, se produjo uno de los cataclismos más grandes que registran las páginas de la Historia. Ante sus pasos, las instituciones de justicia social experimentaron un inmenso trastorno, cuando no desaparecieron extinguidas por completo.

Pero en medio de aquella confusión, y pasando el estupor de los primeros momentos, espezaron á bosquejar dos gérmenes de esperanza que aseguraban por sí solo la suerte de una sociedad futura: fué el uno, ese mismo exajerado sentimiento de independencia que no pudiendo ser accidental y transitorio donde habían también grandes elementos de civilización, ora una garantía para una provechosa renovación de la virilidad humana en adelante. Fué así como á la extremada cultura que caracterizaba al pueblo romano, sucedió la más completa rudeza; al servilismo en las costumbres, sucedió un sentimiento de libertad que faltaba por completo á los romanos.

El otro germen de esperanza que surgía dentro de aquella inmensa confusión de pueblos, fué el Cristianismo, destinado á influir en su marcha, por sus tendencias moderadas, sirviéndoles de Oriente y lu-



minar. El, disminuyó los roces sangrientos de aquellas rudas costumbres, y lo que la sociedad antigua, formada en su origen en las ideas paganas, no pudo admitir por completo, esta nueva sociedad surjida dentro de las ruinas del vetusto Imperio, depurada de todos sus vicios, lo admitió como fundamento de su moral y de su existencia.

Tal fué la misión de la religión cristiana; por cierto mucho más eficaz que lo que habia sido anteriormente en los destinos del mundo, desde que ahora hacia su obra en pueblos virgenes que solo le oponían la ignorancia y la rudeza de sus costumbres en vez de los errores y falsos sistemas filosóficos de las sociedades. Para llenar cumplidamente su destino, el Cristianismo necesitaba de un instrumento flexible á sus propósitos; los pueblos bárbaros fueron ese instrumento.

Mientras tanto, ese sentimiento de libertad á que he aludido, que produjo mas de una institución y mas de una costumbre hizo también germinar la institución del duelo, cuyos perniciosos efectos se han hecho sentir en todos los tiempos-

Era natural que esa independendencia de que cada cual se jactaba, le hiciera tener á menos el someter sus quejas al jefe comun: la escases de leyes generales les confirmaba en sus pretensiones. Por otra parte el carácter religioso de la época, sugestionaba su imaginación haciéndoles creer en un juicio sobrenatural y divino para la dicisión de cualquier contienda que se suscitaba: No querían depender sinó de Dios ó de la suerte de las armas ya sean que



bles, destruyeron el falso trono que ese juicio se había levantado á la sombra del oscurantismo y del principio de la fuerza.

II.—Entre los factores que contribuyeron á darle los verdaderos lineamientos de los duelos modernos se encuentran en primera línea, el sentimiento de independencia, y el espíritu religioso de la época en que llegó á tomar las proporciones de una institución social.

En efecto: Invadido el imperio Romano por los bárbaros del Norte, se produjo uno de los cataclismos más grandes que registran las páginas de la Historia. Ante sus pasos, las instituciones de justicia social experimentaron un inmenso trastorno, cuando no desaparecieron extinguidas por completo.

Pero en medio de aquella confusión, y pasando el estupor de los primeros momentos, espezaron á bosquejar dos gérmenes de esperanza que aseguraban por sí solo la suerte de una sociedad futura: fué el uno, ese mismo exajerado sentimiento de independencia que no pudiendo ser accidental y transitorio donde habian también grandes elementos de civilización, era una garantía para una provechosa renovación de la virilidad humana en adelante. Fué así como á la extremada cultura que caracterizaba al pueblo romano, sucedió la más completa rudeza; al servilismo en las costumbres, sucedió un sentimiento de libertad que faltaba por completo á los romanos.

El otro germen de esperanza que surgía dentro de aquella inmensa confusión de pueblos, fué el Cristianismo, destinado á influir en su marcha, por sus tendencias moderadas, sirviéndoles de Oriente y lu-



minar. El, disminuyó los roces sangrientos de aquellas rudas costumbres, y lo que la sociedad antigua, formada en su origen en las ideas paganas, no pudo admitir por completo, esta nueva sociedad surgida dentro de las ruinas del vetusto Imperio, depurada de todos sus vicios, lo admitió como fundamento de su moral y de su existencia.

Tal fué la misión de la religión cristiana; por cierto mucho más eficaz que lo que había sido anteriormente en los destinos del mundo, desde que ahora hacía su obra en pueblos virgenes que solo le oponían la ignorancia y la rudeza de sus costumbres en vez de los errores y falsos sistemas filosóficos de las sociedades. Para llenar cumplidamente su destino, el Cristianismo necesitaba de un instrumento flexible á sus propósitos; los pueblos bárbaros fueron ese instrumento.

Mientras tanto, ese sentimiento de libertad á que he aludido, que produjo mas de una institución y mas de una costumbre hizo también germinar la institución del duelo, cuyos perniciosos efectos se han hecho sentir en todos los tiempos-

Era natural que esa independendencia de que cada cual se jactaba, le hiciera tener á menos el someter sus quejas al jefe comun: la escases de leyes generales les confirmaba en sus pretensiones. Por otra parte el carácter religioso de la época, sugestionaba su imaginación haciéndoles creer en un juicio sobrenatural y divino para la dicisión de cualquier contienda que se suscitaba: No querían depender sinó de Dios ó de la suerte de las armas ya sean que



## CAPÍTULO II

### CAUSAS DEL DUELO

I.—Influencia de la mujer—II. Causas físicas y sociales.  
—III. Carácter del duelo—IV. Su tendencia

I.—Muchas son las causas que precipitan al duelo, despues de cuyo exámen uno se explica, como una costumbre tan salvaje, persista y sobreviva en medio de las glorias, conquistas é ideales de nuestra civilización contemporánea.

En primer lugar, la mujer, desempeña un papel importante en esto de los duelos. En Alemania por ejemplo, cuentan que no se puede andar por la calle sin encontrar á cada momento individuos con la cara llena de tajos recibidos en duelo, principalmente entre los estudiantes; y nada mas que con aparecer con cierto colorido de heroísmo ante las mujeres, ellas tan sensibles que son á los atractivos de la belleza, prescindiendo de sus tendencias naturales, sienten alli verdadera predilección por los jóvenes cuyas caras presentan el mayor número de cicatrices, cual si fueran huellas de heroicos recuerdos.

Y si de Alemania pasamos revista á otros paises, veriamos que es por ellas principalmente que el duelo tiende á perpetuarse, pudiendo asegurarse que si



la mujer mirara con indiferencia y hasta con indignación, un hecho semejante, no tardaría en disminuir el número exorbitante de tales atentados, sobre todo, por la abstención de aquellos que parece que su honor estuviera pendiente de los atractivos de una dama. Si por otra parte, nuestra responsabilidad dependiera solamente del juicio de los hombres, la mayor parte de los conflictos que el honor suscita, serian fácilmente solucionados sin necesidad de tener que recurrir á tan ruidoso extremo. Pero es imposible poder prescindir de la influencia de las mujeres, porque ellas, inspirando á cada momento nuestras acciones, levantando en nuestra alma los más sublimes ideales, han sido y continuarán siendo siempre la constante preocupación del hombre que en todos los momentos de su vida se siente inspirado por ese culto que exaltan sus virtudes y aviva el sentimiento de hidalguía innato en nuestros corazones.

II.—Al ocuparnos del carácter del duelo veremos que hasta cierto punto ha ido adquiriendo paulatinamente, un carácter profesional.

Una de las profesiones que más influencia tiene en la producción de tal fenómeno social, es la de los periodistas; por lo que se puede decir que la prensa, es una de las principales causas que impulsan al duelo.

La prensa que pulsa á cada momento los sentimientos de la sociedad, que sirve de directriz á los espíritus reflejando fielmente las ideas de la época, etc.... es también á veces gérmen de discordia é instrumento inflexible de maldad con que se hiere de la manera más cobardo la susceptibilidad del hombre más honrado y probo.



Su influencia se hace sentir principalmente en nuestros tiempos, en que dada la facilidad de la circulación, la publicidad de la injuria y la calumnia pierden su carácter local, y salvando las fronteras de los pueblos, su ponzoña se extiende y desparrama en todas partes.

La irresistible influencia de las causas físicas y sociales, es respecto del duelo, mucho menos dudosa que tratándose de otros hechos criminales: ella contribuye al aumento ó disminución de los duelos, sino directamente, por lo menos de una manera indirecta á causa de la aceleración de la vida social y las variaciones de la temperatura.

En todas las épocas turbulentas que agitan la paz del mundo y avivan las pasiones de los hombres, se observa un recrudecimiento fenomenal del número de desafíos. Pero sin prejuzgar cuales son las influencias sociales ú otras que contribuyen é incitan al duelo, se puede afirmar que en gran parte son las mismas que contribuyen al homicidio. Según los datos de la estadística comparada del homicidio y del duelo en las principales naciones de Europa, se observa que el número de los homicidios está en relación con el número de los duelos. Sin embargo esta relación que existe entre el homicidio y el duelo, no existe respecto de este último y el suicidio.

A continuación veremos que el duelo se lleva á cabo de año en año observando casi la misma proporción, pues la disminución que se nota, es tan insignificante, que casi no vale la pena de tomarla en cuenta; en cambio, respecto del suicidio sucede todo lo contrario, notándose que existe un aumento en su



favor. Ciertamente que esto no es una verdad en Inglaterra donde á la vez que hay menos suicidios, hay menos duelos; pero á pesar de todo y atendiendo á las causas de una y otro hecho, una gran parte de los suicidios tienen los mismos móviles que casi la totalidad de los duelos: el honor comprometido.

Como una causa mediata del duelo, se puede mencionar también la densidad de la población. Nada más favorable para su desarrollo, que las grandes ciudades: en ellas encuentra el medio propicio para tomar expansión; y sinó, vease no más lo que entre nosotros sucede tomando por ejemplo á Buenos Aires con relación al resto de la República: en estos centros de menor población rara vez se menciona haberse concertado un duelo, mientras que allí, á breves intervalos se siente conmover la población ante el espectáculo bien triste de sus funestas consecuencias.

La demostración en este caso no puede ser más patente por la inmensa desproporción que se observa contribuyendo á realizarlo, un sin número de causas provenientes del medio en que se desarrollan las manifestaciones de nuestra actividad, tanto más viva cuanto mayores son los móviles que la impulsan. Consecuencia de ese medio, es la posibilidad de roces más frecuentes entre los que nacen y se desarrollan en común en medio de una población que por lo mismo que es numerosa, y es tanto más refinada y por lo mismo, doblemente sugestiva.

III.—El duelo es para algunos una usurpación de la autoridad pública en cuya virtud se trastorna el orden del Estado y se eluden las disposiciones de



los poderes constituidos; otros le conceptúan un combate individual en que se pretende probar un delito privado ó en que se desea castigar á su autor. De estas dos encontradas opiniones, nacen así mismo los diferentes modos bajo que se intenta considerar á este delito; bien clasificándolo de delito público, bien incluyéndolo en la clase de los delitos privados. Efectivamente, los que examinan este hecho haciendo abstracción de las consecuencias que el produce pueden sostener con algún fundamento que el desafío es un delito público porque se arroga funciones que son privativas del Estado y se atribuye facultades que en manera alguna le pertenecen. Lo contrario sucede con los que juzgan ser el duelo un delito privado, porque observando que regularmente el origen de este delito es la injuria, y que el objeto principal de él lo cifra en el daño personal del ofensor, creen con sobrada razón que esta última clasificación es la que legitimamente le corresponde.

De manera que el duelo es un delito público ó privado según el aspecto bajo el cual se le considere. Y es bueno tener en cuenta esto, porque, en efecto; si esta cuestión estuviera limitada á satisfacer la mera curiosidad de indagar si el duelo pertenece á la clase de los delitos públicos, ó participa mejor de los caracteres que constituyen los delitos privados, no merecería ciertamente fijar la atención en ella porque carecería de importancia; pero interesa algo más que todo eso, pues la resolución de esta duda puede tener bastante influencia en las medidas que podrían tomarse para desterrarlo de la sociedad, además, porque el dictado de público y



privado puede hacer variar las penas que debieran asignársele, y porque en fin esta diferencia reconoce principios muy opuestos como origen de actos llevados á cabo en uno ú otro caracter.

—IV.—Una cuestión importante es la de saber si el duelo tiende á disminuir ó más bien á aumentar.

Para dar una solución más ó menos acertada, ha sido forzoso el consultar las últimas estadísticas que se refieren al duelo en nuestra época, haciendo así, una cuestión de actualidad. Ciertamente que ellas muy poca luz arrojan sobre la materia, pues á estar á sus cifras, uno no sabe que criterio formarse á este respecto, pues por ellas se vé que tan pronto aumenta como disminuye. Así tomando las de las dos naciones que parecen haber padecido más que ninguna otra de la monomania del duelo—Francia é Italia, tenemos que desde el año 1880 al 1890, la primera arroja el total de 598 duelos y la segunda 2186, distribuido de año en año de la manera siguiente:

FRANCIA

ITALIA

| <i>Años</i> | <i>Duelos verificados</i> | <i>Duelos evitados</i> | <i>Total</i> | <i>Muertes en duelo</i> |       | <i>Años</i> | <i>Duelos verificados</i> | <i>Muertes en duelos</i> | <i>A espada</i> | <i>A sable</i> | <i>A pistola</i> |
|-------------|---------------------------|------------------------|--------------|-------------------------|-------|-------------|---------------------------|--------------------------|-----------------|----------------|------------------|
| 1880        | —31                       | — 9                    | —40          | — 2                     | CENSO | 1880        | 282                       | — 7                      | — 6             | 266            | —16              |
| 1881        | —32                       | —10                    | —42          | — 0                     |       | 1881        | 271                       | — 5                      | —10             | 246            | —15              |
| 1882        | —31                       | —17                    | —48          | — 1                     |       | 1882        | 268                       | — 3                      | —12             | 239            | —17              |
| 1883        | —40                       | —25                    | —65          | — 1                     |       | 1883        | 259                       | — 6                      | — 8             | 231            | —20              |
| 1884        | —48                       | —12                    | —60          | — 2                     |       | 1884        | 287                       | — 8                      | —10             | 258            | —19              |
| 1885        | —52                       | —11                    | —63          | — 1                     |       | 1885        | 261                       | — 2                      | — 4             | 241            | —16              |
| 1886        | —51                       | —19                    | —70          | — 2                     |       | 1886        | 249                       | — 6                      | — 9             | 228            | —17              |
| 1887        | —52                       | —24                    | —76          | — 3                     |       | 1887        | 278                       | — 2                      | —11             | 243            | —24              |
| 1888        | —47                       | —26                    | —73          | — 2                     |       | 1888        | 269                       | — 4                      | — 9             | 245            | —15              |
| 1889        | —47                       | —14                    | —61          | — 2                     |       |             |                           |                          |                 |                |                  |
|             | —431                      | —167                   | —598         | — 16                    |       |             | 2424                      | 43                       | 76              | 2186           | 159              |



De manera que la segunda arroja una cifra cuatro veces más grande que la primera; cierto que en esta se hayan excluido los duelos militares que no son pocos, pero asimismo la diferencia entre una y otra es enorme. Por otra parte, al par que se nota en la estadística de Francia una cierta disminución, se nota también en la de Italia, su tendencia á preponderar.

De manera que las estadísticas de estas dos naciones que por sus altas cifras debieran servir mejor que cualquiera otra para resolver mejor el punto en cuestión, no nos dan sin embargo la verdadera clave de solución; pero tomándolas juntas con otras resulta de la apreciación del conjunto, que el duelo tiene una débil tendencia á disminuir.

---



## CAPÍTULO III

### CRIMINALIDAD Y PENALIDAD DEL DUELO

I.--Criminalidad bajo su aspecto legal y filosófico--II.--Penalidad; diferentes teorías al respecto; crítica y solución.--III--Proyecto sobre el duelo formulado en la Cámara de Diputados de Italia.

Si el duelo consistiera solamente en reclamos de palabra ó por escrito una reparación á los agravios causados, conminando á la otra parte á valerse de otros medios acaso más sensibles, para aquella si no diera la deseada satisfacción; en una palabra, si fuera considerado duelo todo recurso empleado antes de proceder al lance, sin que él llegue á efectuarse, entonces podría convenirse en que se hace uso de un derecho para evitar un mal, á la manera que las naciones en caso de conflicto hacen uso de las vías amigables antes de apelar á la guerra, que es la sanción de los derechos violados. Pero en realidad lo que constituye el duelo, es mucho más grave que todo eso; cuando por él se libra á la suerte de las armas la vida de una persona, ya se ultrapasa los límites de una simple conminación como en la hipótesis supuesta, para degenerar en una guerra individual, en la que retador y retado se exponen, descubriendo su pecho al peligro de una herida y hasta de la misma muerte.



Tratamos ahora la cuestión bajo su aspecto filosófico.

Sabemos que el hombre es un ser inteligente y sensible; pero esa misma sensibilidad, nos traiciona á veces y subleva tempestades en el fondo del alma, en que la razón y las pasiones se chocan concluyendo estas últimas por dominar ó incitar nuestra voluntad á ultrapasarse la esfera de acción de cada uno. El duelo es el resultado de ese impulso irresistible que esa sensibilidad imprime á nuestra voluntad en el sentido de vengar una ofensa á nuestro honor; pero no por eso deja de ser menos pernicioso para el orden público, y haríamos bien en evitarlo, porque siendo la sociedad natural al hombre, es lógico que nos abstengamos de todo aquello que sea contrario á ella; y nada más anti-social que el duelo, desde que sustituye la justicia individual á la social y violando la ley que manda no matar se convierte en delito que ofende á esa sociedad en que se ejercen las fuerzas comunes, se expanden las aspiraciones, y se generan y desarrollan los más cálidos y levantados sentimientos que son la honra y dignidad de la especie humana.

Pero se dice que por lo mismo que el hombre es un ser inteligente y libre, dueño absoluto de su vida y sus acciones, y no realizándose el duelo sinó como consecuencia de un convenio libremente formado por los contendientes, el Estado carece de facultades para castigarlo, no ya como un crimen, pero ni siquiera para prohibirlo.

Sostener semejante cosa es lo mismo que admitir que dos personas por mutuo convenio pueden destruir su vida, como si esta fuese una propiedad cual-



quiera cuyo uso y goce pudiéramos renunciar ó modificar por medio de convenciones. Olvidan los que así razonan, que la vida es un derecho absoluto y condición esencial para el cumplimiento de nuestro destino; olvidan que la vida no solo es un derecho sino también un deber de manera que aún cuando estuviéramos dentro del derecho, no estaríamos dentro del deber al concertar un convenio por el cual pudiéramos disponer de ella á nuestro antojo.

No obstante se objeta, hay cuestiones de honor que no se puede resolver de otra manera: que quedarían sin juez si no se reconociese el duelo como una necesidad en ciertos casos; y se agrega, que dos personas que tuvieran una cuestión de esa naturaleza, parece que se encontrarán en un estado natural, en el cual tienen derecho para usar de su propia fuerza y hacer respetar todos los atributos de su personalidad.

Este argumento, es conveniente, pero hay que ponerse en guardia ante los sostenedores de esta doctrina, porque son muy pocas las cuestiones de honor que no se resuelvan en una cuestión de derecho, y muy pocas las cuestiones de derecho que no estén previstas implícita ó explícitamente por la ley positiva, y siendo esto así, toda cuestión que no salga de los límites de la jurisdicción é imperio de la ley positiva, debe ser resuelta por un tribunal intelectual; la razón es la única que puede resolver cuestiones racionales, no la fuerza que no está vinculada con el derecho. Si el duelo ha sido alguna vez justificado por las legislaciones, ha sido porque se ha partido del principio opuesto, porque se consideraba que la fuerza estaba siempre del lado del derecho, y era en-



tonces lógica la legislación cuando á falta-del juicio de los hombres apelaban á lo que se llamaba juicio de Dios.

Por la razón y fin de la existencia del Estado, no se puede negar pues el derecho que este tiene de castigos tal acto que aunque no participe de los caracteres de un delito vulgar, ataca sin embargo el orden y la seguridad social.

Cuando las lesiones al honor pueden ser amparadas por la acción de la justicia,—por la satisfacción que brinda la aplicación del castigo—nadie tiene derecho á vengar sus agravios posponiendo el poder social á su autoridad propia,—ni á reemplazar la pena legítima por la corrección arbitraria de una voluntad perturbada por la sorpresa á la pasión.

No! : El que reciba una injuria, el que es víctima de una calumnia cuando ella no llega hasta afectar la intimidad de nuestra vida, las verdaderas condiciones de nuestra dignidad,—aunque esta sea relativa al modo de ser de cada persona — no es lógico que ponga la fuerza en auxilio de su honor porque para velar por los derechos del ofendido, están las leyes que determinan las penas en cada caso particular y la autoridad pública encargada de aplicarlas.

II.— En cuanto á la penalidad del duelo, existen tres teorías que se disputan el predominio en la legislación penal.

La primera es la que sostiene que el duelo no debe penarse, la segunda sostiene que debe penarse el duelo en si, aunque de él no resulten consecuencias, però si resultasen consecuencias, estas no servirán más que para agravar el delito cometido; la tercera, es la que



en oposición á la anterior sostiene que debe hacerse caso omiso del duelo, teniendo en cuenta solamente sus resultados para aplicar á los duelistas las penas á que en tal caso se hacen acreedores.

Los que defienden la inculpabilidad del duelista se fundan en que no siendo dable á la ley, extinguir el desafío, y aconsejando por otro lado la experiencia, que es mejor guardar silencio ante lo inevitable de este delito; debe suponerse dicen que tampoco estarán sujetos al fallo de los tribunales, las muertes, golpes ó heridas que de él resulten.

Los que piden las penas más severas contra los reos de este delito, argumentan diciendo que el duelo es una usurpación de la autoridad pública, en virtud de la cual los hombres sustituyen á la decisión de la suerte lo que es un derecho privativo de la justicia, y por lo tanto sostienen que debe pensarse este acto atendiendo menos al daño que irroga al individuo, que al mal ejemplo que produce en la sociedad; poco importa que no haya habido consecuencias que lamentar.

Los partidarios de la tercera doctrina con Dupuy á la cabeza, sostienen que si de la realización del duelo no ha resultado ningún mal, éste, no debe ser penado ni perseguido; en este caso nadie debe proceder ni contra el que lo provoca, ni contra el que lo acepta, ni aún en contra de las demás personas que en él intervinieron. Pero si ha habido consecuencias que lamentar, si por ejemplo, uno de los contendientes resulta muerto ó herido, el otro sufrirá las penas correspondientes al delito de muerte ó heridas. Como se vé, el hecho público desaparece, pero el privado queda en todo su ser; un desafío se asemeja á lo que vulgar-



mente se llama riña y produce los mismos efectos, dando lugar á las mismas excusas, justificaciones y atenuaciones.

Tal es la teoría de Dupuy el ilustre Procurador General de la Corte de Casacio de Francia, y en cuya defensa ha desplegado con brios todos los recursos de su celo y de su ciencia. Ella como toda idea nueva ha tenido que vencer resistencias, habiendo sido muchas veces puesta en tela de juicio, antes de llegar á imponerse y sentar jurisprudencia en el seno de aquel augusto tribunal cuyas sentencias han proyectado luces fecundas en el vasto horizonte de la jurisprudencia universal.

El sistema del código francés, como vamos á ver, consiste en guardar silencio completo sobre el duelo: no estando definido como delito, la consecuencia inmediata es la impunidad. Hasta 1839 la jurisprudencia francesa reconoció invariablemente, que el duelo regular no era un crimen ni delito, pero en aquella época, bajo la influencia de las exhortaciones del autor de la doctrina que estamos comentando, la Cámara de lo Criminal en la Corte de Casación, abandonó la jurisprudencia observada hasta entonces y declaró que el homicidio y las lesiones inferidas en duelo, entraban en las disposiciones comunes del Código Penal. El triunfo, pues de Dupuy, no podía ser más completo.

Sin embargo, los autores de derecho penal, tanto los que piensan que el duelo constituye un delito que debe reprimirse, como los que defienden su impunidad consideran que la jurisprudencia francesa es una manifiesta violación de la ley. ¿No hay por lo pronto al-



go de extraño, dice Chaviaux Hélie, en esa brusca variación de una corte que había perseverado veintisiete años en la interpretación que ahora rechaza bruscamente? ¿Puede admitirse, agrega, que una acción hasta ayer declarada inocente, tome de pronto por la sola influencia de un fallo, el caracter de crimen ó delito? “Hacia medio siglo que se habia dejado de considerar al duelo como un hecho punible; la ley lo cubría con su silencio como con un velo; se producía á la vista de la justicia y esta quedaba inmóvil; y he aquí que repentinamente el duelo se convierte en un crimen amenazado con penas terribles.”

“Pero, ¿no es acaso el legislador el único que hubiera podido modificar una regla que era en cierto modo ley por la larga práctica que la habia consagrado? Y, ¿hubiera sido suficiente toda la autoridad de la ley para pasar repentinamente una acción grave y común, de la esfera de la inocuidad al crimen?,”

.....

Esta teoría es una especie de transacción entre las dos primeras anteriormente expuestas. Ya hemos visto que según la primera de ellas, la impunidad del duelo, debía traer como consecuencia lógica la impunidad de sus resultados; según la otra, el delito público absorbía al privado, de tal manera que la prohibición del desafío escusaba el tener que considerar especialmente sus consecuencias, es decir que se atendía más al mal ejemplo que él producía en la sociedad que á las muertes, golpes ó heridas que resultarían.

Como consecuencia de la primera doctrina, muchos gobiernos se abstuvieron de dictar prohibiciones, de-



jando así sin sanción los desafíos y tolerando tacitamente con el silencio de la ley lo que era repugnante autorizar, pero que tampoco era posible evitar. Esto sucedió en Francia hasta principios del presente siglo. El Código Penal de Francia no decía una palabra respecto del duelo; no daba ninguna acción para perseguir al duelista ni por la provocación ni por el hecho; en esa palabra había querido librar al duelo de la competencia de los tribunales. Esta doctrina llegó en su indolente tolerancia hasta proclamar la impunidad de delitos privados que no pocas veces tenían lugar como consecuencia del desafío.

Como se vé, no pueden ser mas graves las consecuencias que se desprenden de semejante doctrina. Ella importa en primer término la destrucción del orden legal y el que destruye la autoridad de la ley, se pone en revelión contra la humanidad, porque las leyes son el fundamento del orden en toda sociedad civilizada. Ella importa además, recusar en masa á la sociedad civil con sus leyes y tribunales; en una palabra, aceptar la teoría de los duelos es hacerse legislador, juez y verdugo en su causa, vinculando á su propio autoridad la pena de muerte por las causas más fútiles cuando no, las más odiosas. Sin embargo no faltan quienes la sostengan en absoluto; y lo que es más particular, que los mismos apologistas del duelo son los primeros en criticar la pena de muerte, sosteniendo que los derechos del hombre sobre el hombre, no deben llegar hasta allí; pero pronto se olvidan de este razonamiento al reínvindicar este derecho para ellos acordándose al primero que se presenta, pues no otra cosa importa el consentir el



duelo, poniendo así en manos de dos hombres que se baten, el derecho de disponer hasta de su propia vida. Y ese mismo derecho es el que niegan al Estado cuando se trata de condenar á muerte á un individuo que alimenta en sus entrañas elementos perturbadores que en adelante constituirían un peligro para la sociedad que ha ofendido con su crimen, y para la humanidad en general, porque en materia criminal el mundo es solidario.

Porque está bien que la ley calle sobre el particular, que no lo conceptue delito en toda la extensión de la palabra,—por mas que reúna todos los caracteres de tal—pero de esto, hasta proclamar la impunidad de males y delitos privados que como consecuencia de él pueden producirse, hay mucha distancia. Aceptar un estado de cosas semejante sería lo mismo que consagrar la nulidad del poder público, y la usurpación de atribuciones que son privativas del Estado, único ser moral encargado de velar porque la justicia y el orden renien en la sociedad.

Mirando la cuestión á la luz de la ciencia, podemos sostener con cierto fundamento, que tratándose del duelo como de cualquiera otra clase de delitos, debe tenerse en cuenta para juzgarlo, todas y cada una de las circunstancias y móviles que han contribuido á su realización; pero como el duelo es un delito sui generi por las razones que expondré en el lugar correspondiente, forzosamente ha tenido el legislador que transar con él, no debiendo hacerse sentir la ley sinó cuando han habido consecuencias que lamentar, ó cuando los duelistas sin llenar las formalidades de estilo, desacatan las leyes del honor, ó por



cualquiera otra circunstancia cometen algun delito conexo con el del duelo, lo cual no pocas veces puede suceder. Las circunstancias, pues, en que se ha llevado á cabo, modifican en un sentido ó en otro la naturaleza de sus resultados é influyen en el criterio del juez que ante el caso *sub-judice* solo atiende á las inspiraciones de su conciencia.

III.—Es oportuno hacer conocer aquí el proyecto que con motivos del duelo Macola-Cavallotti se formuló en la Cámara de Diputados de Italia, á raiz del fatal suceso que tanto affligió á esa nación.

Según este proyecto, el duelo entre particulares debía juzgarse como un delito común. La segunda parte del proyecto sostenía que las cuestiones entre diputados debían solucionarse por medio de un tribunal de honor compuesto de miembros de la misma Cámara.

Como se vé, la intención de los autores del proyecto, no puede estar inspirada en un concepto más humanitario; pero por desgracia sucede que las mejores intenciones, encuentran á menudo en la práctica inconvenientes insuperables, ó son tales como las variaciones de la temperatura que modifican ciertos colores delicados, no haciendo mas que cambiar el aspecto de las cosas.

---



## CAPÍTULO IV

I. Penalidad del duelo.—II. Caracter de las penas; si deben ser ó no excesivas—III. Antecedentes históricos

Desde que el duelo es un hecho que ataca el orden y la seguridad social, no puede en manera alguna disputársele al Estado el derecho que tiene para penarlo. Pero aunque el duelo reúna todos los caracteres de un delito que deben reprimirse, no puede equipararse á un delito comun en lo que á los efectos de la penalidad, se refiere; ambos son completamente distintos: 1º por la influencia que produce en el ánimo de los duelistas, la preocupación general general que acusa de cobarde ó de falta de pundonor al que no recurra á este medio en la cuestiones que afectan al honor; preocupación que solamente puede destruir una educación verdaderamente ilustrada, porque como diremos al finalizar esta obra, el duelo no es mas que el efecto de la perversión del sentimiento del honor en combinación con las preocupaciones sociales que tergiversan su desenvolvimiento natural. Se diferencia además de un crimen vulgar, por las circunstancias en que se lleva á cabo, pues hay que tener en cuenta la gravedad y la naturaleza de la provocación ó de las ofensas que le originan y que llega á



veces hasta producir una especie de ofuscación y arre-  
bato tal, que impide toda reflexión; y por último se  
diferencia, en el cuasi convenio que precede á este  
delito, que le despoja de dolo, por la sustitución de  
un consentimiento recíproco; y en la reciprocidad del  
ataque y la defensa, con la presencia de padrinos  
que aseguran la lealtad y la fiel sujeción á las leyes  
del honor.

Por todas estas consideraciones es que las autori-  
dades judiciales, rara vez informan acerca del duelo,  
á no ser por un grave compromiso; ni los particula-  
res se muestran dispuestos á influir en la aplicación  
rigurosa de las penas, porque este delito no acusa la  
ferocidad de sentimientos de un criminal vulgar, por  
las razones que acabamos de mencionar; por el con-  
trario los duelos se suceden unos á otros, como hechos  
comunes ú ordinarios que se miran con interes ó indi-  
ferencia segun las circunstancias que le pueden ó la  
gravedad de las consecuencias que producen.

Además, no ha sido nunca necesario declarar repe-  
tidas, veces que el robo, el asesinato, por ejemplo, son  
crímenes. En cambio la condenación del duelo se he  
repetido muchas veces, porque lo que en un tiempo  
era delito, en otro no lo era, y como final de este lar-  
go proceso que los gobiernos le han seguido, ha re-  
sultado el fallo de la opinión en su favor y se ha  
constatado y puesto de mamifiesto la impotencia de  
la ley para evitarlo. No hay que comparar pues  
este delito con otros crímenes vulgares, cuando se  
trate de penarlo, pues algo de extraño debe haber  
en su naturaleza, para que haya salido triunfante en



casi todas las épocas, llegando hasta ejercer absoluto predominio en la conciencia universal,

II.—No han faltado quienes concibieran la severidad de las leyes como un correctivo eficaz para reprimir la costumbre de librar á la suerte de las armas la decisión de una cuestión de honor.

Aún cuando el estado actual de nuestras costumbres es completamente distinto al de otros tiempos, no se puede negar que todavía permanece arraigada en el seno de la sociedad, la preocupación de que las ofensas de cierto género, no se lavan sinó con la sangre del ofensor; y por lo tanto no creo que el rigor de las leyes sea el expediente mas eficaz para reprimir el duelo y evitar su repetición. Esta severidad es causa de que muchas veces los tribunales no apliquen las leyes en toda su extensión, estando los jueces siempre dispuestos á interpretar favorablemente al reo el sentido de la ley.

Si hay algo que puede influir en la disminución de los duelos, es una de esas muertes imprevistas, conmovedoras, ocurridas en el terreno mismo del lance; no la ley que condene á los duelistas á penas exorbitantes; porque estos al batirse en duelo se resisten al instinto de conservación que tanto imperio ejerce en nuestra voluntad; y si se exponen á perder la vida, con más razón se expondrán á sufrir la sanción de una ley por atroz que ella sea.

Semejante propaganda no surtiría efectos sinó muy relativos, si no fuera acompañada de otra que estudiara minuciosamente las causas del hecho y sobre estas, aplicára el remedio, á la manera que el médico al aplicarnos una medicina, estudia pre-



viamente las causas del desequilibrio físico ó moral que altera nuestro organismo: el organismo alterado en este caso, es el organismo de la sociedad,

III,—Tomemos por ejemplo á España; Dificilmente habrá nación donde se haya rendido culto al duelo con mas fervor que allí en cierta época; pero llegó un día en que fué necesario reaccionar en vista de las grandes proporciones que poco á poco iba tomando en la sociedad, y se llegó hasta dictar una ley que fulminaba con la pena de muerte al retador, en caso de que diera muerte á su adversario, y destierro perpetuo si por el contrario, quedara vivo. Esta ley expedida por los reyes católicos Fernando é Isabel, penaba además á los padrinos del duelo con confiscación de bienes, y hasta á los mismos expectadores á quienes se quitaban las mulas y caballos en que iban montados, y si iban á pié una multa de seiscientos maravedies; todo lo cual se repartía entre el fisco, la parte ofendida y el juez que daba la sentencia:

En este punto de vista se colocaron los padres del Concilio de Trento cuando definian el duelo “un uso detestable introducido por industria del demonio, para perder las almas por la muerte sangrienta del cuerpo.”—*Detestabilis duellorum usus fabricante diabolo introductus ut cruenta corporum morte animarum etiam perniciem lucretur.*—El mismo Concilio fulmino penas de excomunión y ordenó que los cuerpos de aquellos que sucumbieran á consecuencia del duelo fueran privados de sepultura cristiana.

Entre nosotros, solo una disposición de esta clase encontramos en el año 1814, periodo que corresponde



al Directorio de Posadas, recordado siempre como uno de los mas luminosos periodos de la vida argentina. La disposición está concebida en estos términos: Buenos Aires, diciembre 30 de 1814.—Aunque para contener los odios y enemistades, (y que la vida de los ciudadanos, que solo deben exponerse por el bien de la patria) no queden pendientes de los caprichos de la venganza están por repetidas veces prohibidos los duelos, á cuyo efecto se ha aplicado á los duelistas el rigor de las leyes que los consideraban como verdaderos asesinos; no obstante que un falso y criminal punto de honor se esfuerse en disculparlos, habiéndose recientemente experimentado en esta capital un funesto suceso de esta clase, vengo á renovar la practica que está establecida por las naciones civilizadas, todas las penas que estan en vigencia contra los desafios, declarando que en adelante serán tratados con todo rigor los que salgan á ellos, y se les aplicará irremisiblemente la pena de muerte, como igualmente á los que concurran é ellos en calidad de padrinos. Circúlese este mismo decreto á los jefes de provincias y los tribunales competentes, encargándoles su exstricta observación.”

Vemos pues que por los términos de este mal redactado decreto y por el de las demás disposiciones que hemos mencionado, que el rigor de las leyes no ha podido llegar á mayor extremo.

Quizas estas disposiciones no se aplicaron en todos los casos, y quizas no se aplicaron nunca en todo su rigor, porque la confiscación se reputaba absurda; porque la pena capital no estaba en relación con el delito cometido; porque la infancia que esas leyes que-



rían arrojar sobre el duelista, estaba en abierta oposición con la opinión general, y en fin porque era imposible que los jueces pudieran vencer su repugnancia natural al tener que aplicar penas tan odiosas.

Todas estas reflexiones no significan que deba proclamarse la absoluta impunidad del duelo como quieren algunos, porque ya hemos visto que se trata de un delito que aunque menos odioso que los demás, por las circunstancias que lo atenúan, no deja de ser menos pernicioso para el orden social.

Tampoco significa negar que las penas contra el duelo dejen de tener alguna influencia en el ánimo de las personas. En efecto: el hombre como se ha dicho, no solo sufre la influencia de la esperanza, sino también la del temor. La pena inférída pone en juego este último principio. Al deseo de elevarse en sociedad, deseo que está implantado en el corazón de todo ser humano, una pena impuesta le induce el temor de descender ya de una posición elevada, ya de encontrarse privado de las comodidades y placeres que la tranquila vida del hogar le brindan.

Al decir pues que la penalidad ninguna influencia tiene en el ánimo de los duelistas, no se afirma una verdad en toda la línea; el temor será tanto mayor cuanto mas graves sean las penas que se apliquen; y aunque ellas no constituyan una barrera infranqueable para quien se siente herido en su amor propio ó ultrajado en su honor, por lo menos concedamos que inducirá á los hombres á ser mas circunspectos y á demostrar su honor solamente, cuando prescindiendo de las preocupaciones, lo sientan realmente ultrajado. A ellas se debe el que se eviten gran



número de duelos, sobre todo de esos que se conciertan por puro presuntuosidad y que vienen á degenerar así en meras explosiones de vana-gloria personal.

Hemos combatido el excesivo rigor de las leyes como expediente ineficaz para reprimir el duelo; sin embargo, esas mismas leyes caracterizadas por su inclemencia, además del efecto que les acabo de atribuir dieron un golpe de gracia á una de la modalidades de este delito: Me refiero á cuando se consideraba al duelo como un medio de justificación de hechos controvertidos. En efecto: organizada ya la justicia sobre bases mas sólidas que en ese tiempo, presentándose tambien medios probatorios muchos más racionales, y extendiéndose al mismo tiempo las ideas morales y científicas que antes eran patrimonio de los nobles; esas leyes, como he dicho, vinieron á contrarrestar la influencia de lo que por necesidad ó ensalzado por la preocupación, había hecho triunfar un absurdo, tales el proclamar como verdad la decisión de la suerte ó la justicia de las armas en los que á la prueba de los conflictos, sociales se refería. Ante el rigor de tales prohibiciones, el duelo como prueba judicial, se extinguió prontamente y hoy ya no constituye ni siquiera un principio de prueba.

Lo contrario ha pasado con el desafío por causa de injurias ó de resentimientos particulares; circunstancias diversas le han mantenido bajo esta faz y aún le mantienen vivo y palpitante en medio de los adelantos de nuestra civilización; y aunque prohibido casi universalmente como delito, el fallo de la opinión no lo ha sido desfavorable, y ante él han escollado los



gobiernos en su infrutuosa tarea y bien inspirado anhelo, de no dejar ni la mas débil huella de su existencia.

---



## CAPÍTULO V

### LEGISLACIÓN ARGENTINA

I.--Comentario á las disposiciones, referentes al duelo, del Proyecto de Código Penal de los Dres. Rivarola, Piñero y Matienzo.

Según el criterio de estos legisladores el duelo regular no debe reprimirse:

“La Comisión, decían, tiene á la vista un Código práctico y severo, fuente de mucho de los modernos códigos,—el francés,—que no ha reprimido el duelo. Es sin embargo el Código de una nación con hábitos sociales semejantes á los de nuestro país y en que el duelo es frecuentemente el medio de resolver las cuestiones de honor.”

Los fundamentos de la doctrina á que se han adherido los redactores del Proyecto de Código, ya los he expuesto y criticado anteriormente, así es que ahora me limitaré á hacer el comentario de las disposiciones pertinentes.

*Art. 135.—La autoridad policial ó judicial que tuviese noticia de estar concertándose un duelo ó en vía de realizarse, procederá á la detención del desafiador y á la del retado, si este hubiese accep-*



*tado el desafio, y no los pondrá en libertad hasta que ofrezcan bajo palabra de honor, desistir de su propósito.*

Al decirse que no se pondrá en libertad á los duelistas hasta que ofrezcan bajo palabra de honor desistir del duelo, me supongo que no se pretenderá detener eternamente á tales personas si es que no quieren dar esa palabra; sinó por el tiempo más ó menos necesario para que cese la causa impulsiva del reto y se hayan serenados los espíritus. Lo contrario, degeneraría en una pena extraordinaria por una simple tentativa de duelo y por lo tanto injusta, tanto más cuanto que choea con la doctrina que acepta esa especie de transacción con lo que si no es posible autorizar tampoco ha sido posible evitar.

Esta detención como se vé, puede llevarse á efecto por la autoridad policial ó por la judicial, pero como hay una ley que dice que ninguna persona puede estar detenida preventivamente más de 24 horas, se deduce que si es la autoridad policial la que ha tomado la iniciativa, esta no puede detenerlo más de 24 horas sin haberlo entregado al juez competente.

Podria suceder que despues de haber los duelistas empeñado su palabra de honor de no batirse, faltasen á ella: en tal caso ¿como habria que proceder? Nuestro Código calla á este respecto, y sin embargo la tentativa en este caso se presenta con carácter agravante, lo cual no pasa desapercibido para algunas legislaciones que la condenan con penas más severas que en el primer caso, porque eso seria proceder deslealmente faltando á la autoridad, dando así una prueba de mayor animosidad y encono; razones por



las cuales se impone una pena más severa respecto del provocador que del provocado, puesto que aquel fué quien dió motivo para que se faltara a la palabra empeñada, y éste, fiel á los mandatos de su honor se ha visto obligado á aceptar el desafío. Se entiende que está nueva provocación ha de ser referente al mismo duelo anterior que dió lugar á la detención, porque si se tratara de otra tentativa de duelo por causas distintas, ya no sería lícito aplicar la pena anterior, y la autoridad debería limitarse como en el primer caso á detener nuevamente á los duelistas, salvo que por una grave presunción llegára á creerse fundadamente que se trata de disimular el primer intento bajo la apariencia de otro distinto con el fin de burlar la autoridad. No sucediendo esto, repito, ni concurriendo las circunstancias agravantes á que he aludido anteriormente la ley no debe castigar, como no lo hace la nuestra, ni la provocación, ni la aceptación del duelo. De esta manera se considera al duelo en su verdadero carácter sin confundirsele con un delito común, entre los cuales la sociedad ha fijado de antemano un límite bien determinado.

Lo contrario sostiene nuestro Código Penal vigente, siguiendo á Carrara, quien sostiene que la tentativa del duelo debe castigarse. Esta doctrina ha sido sostenida y ha hecho jurisprudencia en Inglaterra, Brasil y Alemania; en esta última solamente cuando se ha concertado el desafío con armas mortíferas.

Por último diremos que el sentimiento que ha inspirado este artículo no puede ser más digno de consideración. El espíritu de la ley, como se vé, os impedir



que los duelos se lleven á cabo y se vale de los medios administrativos que están á su alcance para evítarlos. Nada más aceptable que esta intervención para impedir el duelo por medios racionales. Pero pudiera suceder que no se quisiera empeñar la palabra de honor como condición legal para obtener la libertad. El caso no dejará de ser raro, pero no imposible; pues pudiera suceder que se tratara de personas enérgicas que hicieran cuestión de honor el no dar semejante palabra, esperando de esta manera causar á la autoridad. Y cuando esto suceda, deberá entenderse que la detención á que alude el artículo, deberá limitarse como he dicho, al tiempo que se juzgue necesario para que se haya calmado el estado de irritación de los ánimos cesando así las causas impulsivas del reto.

*Art. 136.— Los que se batieren en duelo con intervención de padrinos mayores de edad, que elijan las armas y arreglen las demas condiciones del desafío, serán castigados; 1.º, con multa de 100 á 500 pesos si resultaren heridas leves; 2º con multa de 500 á 2000 pesos en caso de heridas graves; y con multa de 2000 á 3000 pesos, en caso de muerte.*

Como se vé, nuestros legisladores están muy lejos de considerar la muerte producida en duelo, como un verdadero homicidio, y han aplicado penas muy simples, lo cual concuerda con lo que ya he dicho anteriormente. En efecto: de nada sirve que la ley infame á los que se baten, si por otro lado el fallo de la opinión se muestra absolutori ante la necesidad natural que cada uno siente de vengar los insultos y agravios que se le infieren.



Nuestra ley no ha hecho diferencia entre la culpabilidad del retador y la del retado, siendo sin embargo aquel mucho más digno de castigo que este, que se vé así casi arrastrado al terreno del lance por causa de escrúpulos sociales muy difícil de vencer.

*Art. 137—Los que se batieren sin intervenci6n de padrinos mayores de edad que elijan las armas y arreglen las demás condiciones del desafío, serán castigados: 1º El que mate á su adversario, con la pena que corresponde al homicidio según el artículo 112;—2º. Al que solo causa heridas, con la pena que corresponde á la lesión ó lesiones, según los artículos 126, 127 y 128;—3º Con multa de 200 á 500 pesos si no hubiere muerte ó heridas.*

Se trata ya de algo muy distinto de lo del artículo anterior; y hace bien la ley en mostrarse enérgica en este caso, porque el duelo en estas condiciones es un delito muchísimo mas grave que el efectuado ante padrinos, pues hay sobrados motivos para presumir que se ha faltado á las leyes del honor, haciendo caso omiso de los que es indispensable para dar al acto esa especie de legitimidad social que lo atenúa. De lo contrario bien podría degenerar en un semi asesinato.

El legislador quizás previendo esto mismo, ha tratado de impedir por medio de esta sabia disposición, que se verifiquen desafíos que no sean bajo las condiciones impuestas por un tribunal de honor.

*Art. 138—El que instigare á otro desafiar ó aceptar un duelo, y el que desacreditare públicamente á otro por no desafiar ó por rehusar un duelo, será reprimido, si el duelo se verifica, con la pena que le*



*corresponde como autor ó complice, con arreglo á las disposiciones de los artículos 33 á 40 y á la escala del artículo anterior.*

Esta disposición es una confirmación del artículo 35 que dice: “Son autores del delito intencional cometido. 1º los que tenían una participación actual y consciente en la ejecución del delito; 2º Los que prestaren al ejecutor cualquier clase de cooperación, sin la cual el hecho con sus circunstancias, no hubiera podido tener lugar; 3º los que instaron y determinaron á un tercero á cometerlo, y los que la forzaron á ello por violencia ó intimidación.”

Vemos pues que se consideran autores principales de un delito los que segun el inciso 3º de este artículo, inducen directamente á otro á cometerlo.

Dejando esto aparte; de los términos del artículo que comentamos se desprende que es necesario que haya habido determinación al duelo para que dicha pena sea impuesta, sin que sea suficiente un simple consejo incapaz de hacer presión en la voluntad de los contendientes. Se castiga en aquel caso á los incitadores, como coautores; y deben ser penados tanto mas cuanto que se ponen sigilosamente á cubierto de todos los peligros del duelo.

Por otra parte, no cabe la menor duda que muchos duelos se verifican por las incitaciones de otras personas, que por impulso ó resolución natural de los que se baten. Casi nunca faltan de esos falsos apóstoles del honor, que creen que promovida una de estas cuestiones que afectan la honra de una persona, no deben guardar silencio so pena de hacerse cómplices de la infamia, y se convierten en ardientes in-



citadores, envenenando el ambiente de las circunstancias, cuando muchas veces no falta más que un motivo insignificante para hacer explosión lo que antes no hubiera pasado quizás de una simple desavenencia ó resentimiento personal.

Justo es pues que la ley tenga en cuenta á éstas personas, que creen que solamente cambiándose una bala ó esgrimiendo una espada, pueden las personas solucionar decorosamente sus diferencias. Este estímulo diabolico ha sido con razón considerado como delito y se le aplica la pena correspondiente; pero esto tiene lugar solamente cuando el desafío se lleva á efecto; cuando esto no sucede, la ley que no castiga á los principales actores, no ha considerado justo castigar á los que desempeñan en este caso el papel de codeincentes. Por el contrario los castiga con las penas ordinarias del delito, en caso de que su incitación tenga consecuencias. Esto es tratándose de un duelo llevado á cabo en condición; que hasta cierto punto lo legitiman; pero podría tratarse de un duelo en condiciones irregulares por cuyo motivo la ley castiga mas severamente á sus autores; la atenuante y la agravante del delito en tales casos, ¿rezará también los para los incitadores de tal manera que surta del mismo modo sus efectos? Indudablemente si. La ley ha querido igualar al incitador con el duelista, por eso al hablar de las penas se ha referido á las escalas de penas ordinarias del delito. Mas en la hipótesis que nos hemos supuesto, es decir cuando se tratara de un duelo de los que se separan de la regla general, no hay razón jurídica para que en lo respectivo al que lo



estimule y provoque, se continúe siguiendo aquella regla sin descargar contra él las agravantes que dan mayor peso á su delito.

*Art. 139.—El que provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interés pecunario, será reprimido, si el desafío tiene lugar: 1º, con penitenciaría de 3 á 6 años si no resultasen heridas; 2º con penitenciaría de 6 á 10 años, si infiriere heridas graves á su adversario; 3º con penitenciaría de 10 años hasta por tiempo indeterminado, si le causare la muerte.*

Aunque procediendo lógicamente el legislador no castiga sino las consecuencias del duelo, según hemos dicho al comentar el artículo 135, en el presente, establece una excepción sobre este punto. Nada más lógico que esto sea así, desde que en este caso el duelo viene á degenerar en un delito común por el cual no puede tenerse ni hacerse las mismas consideraciones que hemos hecho al considerar el duelo en su verdadero carácter; consideraciones especiales que han movido al legislador á imponer penas menos graves. Y no podía ser de otra manera; porque si con intención maligna se pretendiera dar la solemnidad de un lance de honor, á lo que desnudándolo de tal farsa, resulta ser un crimen alevoso, justo es que se castigue al que de tal manera ha procedido aunque se vea defraudado en su criminal propósito á causa de no haberse efectuado el desafío.

Agregaremos que este artículo no es suficientemente amplio, porque las personas que tan farsaica y criminalmente han procedido, podrían hacerlo no



solamente por un interes pecunario, sinó que podrían tener en cuenta otro provecho ilícito, en ciertos caso mucho más criminal que el hecho de propouerse un interés pecuniario solamente.

El Código Penal vigente en su art. 111 inciso 1º, llega hasta castigar con prisión de 1 á 3 años á los provocadores, aunque el delito no se verifique, llegando así á las últimas consecuencias de la doctrina que adopta.

*Art. 140—El combatiente que faltara deliberadamente en daño de su adversario á las condiciones ajustadas por los padrinos, será reprimido, 1º con penitenciaría de 3 á 5 años si infiriese heridas leves á su adversario; 2º con penitenciaría de 6 á 10 años si le infiriese heridas graves; 3º con presidio de 10 años hasta por tiempo indeterminado si le diese muerte.*

Este rigor de la ley se explica, porque en este caso, se comete un delito común y general faltando á la lealtad de caballero, que es precisamente una de las consideraciones más fuertes que ha tenido el legislador para castigar el duelo con penas especiales. Ha hecho bien la ley en castigar severamente á los que bajo el manto de la honra ocultan sus criminales designios. Por cierto que no merece el favor que se dispensa al duelista de buena fé, el que haciendo creer que ignora el manejo de una arma, se la hace traer y con ella da muerte á su adversario que expone su vida creyendo estar en igualdad de condiciones. En este y otros casos por el estilo, no hay duelo sinó homicidio alevoso procedente de un cálculo infame.

*Art. 141.—Los padrinos de un duelo que usaren*



*cualquier género de alevosia en la ejecución de un desafío, ó en el arreglo de sus condiciones, serán reprimidos con las penas del artículo anterior según sean las consecuencias que resultaren.*

—Antiguamente, cuando el furor legislativo se hacía sentir, se castigaba con las mismas penas no solo á los retadores y, á los retados, sinó también á los padrinos, llenaran, ó no fielmente el cumplimiento de su deber en lo concerniente á la cuestión que ventilaban. Entre nosotros tenemos el precedente del año 1814 que ya hemos mencionado en el capítulo cuarto, transcribiendo el decreto del Director Posadas largado á la publicidad en aquella fecha.

Poco á poco se fué reaccionando contra este rigorismo tan injusto como excesivo, sobre todo para quienes como los padrinos desempeñaban una misión tan sagrada, y llegó hasta eximirseles de culpa, cuando ellos hicieran cuanto estuviera en su poder para avenir á los contendientes é impedir el lanceo.

El cargo de los padrinos aún cuando autorizan con su presencia un verdadero delito, no puede mirarse con antipatía; ellos constituyen la garantía con que se rodea el acto.

Ellos, jueces del campo y moderadores de la lucha, conservan al duelo en su carácter propio é impiden que se cometa un asesinato; en una palabra, constituyen una verdadera salvaguardia para el orden social, preservándole de mayores perturbaciones.

Pero cuando perbierten el carácter de su misión bienhechora; cuando olvidando ó apartándose de su norma de conducta, se convierten en elemento de desorden empleando mala fé en el arreglo de las



condiciones del lance, la ley en estos casos debe castigarlos severamente como si se tratara de crímenes vulgares.

Nuestro Proyecto de Código consecuente con la doctrina adoptada, no castiga á los padrinos llamados á constituir el tribunal de honor, mientras cumplan con su deber, pero aplica las penas del artículo anterior, en caso contrario.

*Art. 142.—Serán castigados con multa de 1000 á 2000 pèsos é inhabilitación absoluta por 2 años, los padrinos que concertaron que el duelo fuera á muerte, si se verificase la de alguno de los combatientes.*

Ya hemos visto cual es el rol de los padrinos; hemos ensalzado los efectos de este augusto tribunal, mientras se conduzca tan lealmente como su idea y su institución reclama. Reconocida su gran utilidad justo es abogar porque la ley no establezca ningún precepto que dificulte su benéfica intervención; porque si por el contrario las leyes les hostilizaran, podría suceder que las personas que espontaneamente son invitadas á formar un tribunal de honor, se nieguen á ello á causa del temor bien fundado de sufrir las consecuencias que la ley les pone por delante.

He aquí pues una aparente inconsecuencia del artículo que comentamos, con las demás anteriores prescripciones; pero fijándose bien, se desprende claramente de sus términos, que no se ha hecho más que seguir la doctrina adoptada por nuestros codificadores respecto del duelo, doctrina que si bien transije con él sin proclamarlo, no puede llegar en su largueza hasta permitir un concierto á muerte



hecho por los padrinos de un duelo, porque de lo contrario, sería cuestión de poner en manos de estos, facultades omnímodas que hasta cierto punto harían dudar de que su rol en estos asuntos fuese una verdadera garantía del orden y la justicia.

---



## CAPÍTULO VI

I.--Si el duelo tiene razón de ser; distinción al respecto. II.-- Necesidad de una reforma en las legislaciones; Tribunal de Honor Internacional.

Solamente por la perversión del sentimiento del honor en relación con las preocupaciones sociales que tergiversan su desenvolvimiento natural, tiene su explicación esta tempestad pasional que arrastra al duelo. Solamente por eso uno se explica que aún se conserve su triste tradición en medio de las glorias, conquistas é ideales de nuestra civilización contemporánea.

Pero antes de dar un juicio desapasionado sobre este factor de las calamidades humanas, es necesario abordar la cuestión bajo un doble aspecto, según que las causas que precipitan al lance, afecten ó no la naturaleza íntima del honor. Porque en efecto; el honor se divide en honor interior y exterior. El honor exterior, no es más que la simple reputación, es decir, la opinión que por nuestras acciones y modo de ser nos hemos formado ante nuestros semejantes, y por lo cual queda deslindada nuestra situación en el criterio de la sociedad en que actuamos y nos sentimos constantemente responsables. El 1º, es decir el ho-



nor interior, es el modo de ser moral de una persona; ese conjunto de actividades intelectuales que revelan la conciencia de si mismo y nos inducen á practicar el bien, absteniéndonos de todo aquello que sea inmoral, para poder legar á nuestros descendientes un nombre intachable, del cual puedan enorgullecerse siempre.

Planteada la cuestión en estos términos, quedan separadas desde luego todas esas cuestiones frívolas, que no afectan lo más mínimo la intimidad de nuestra vida, ni las verdaderas condiciones de nuestra dignidad; aquellas están ya suficientemente reprimidas por la ley.

Pero no todos los insultos ó agravios que pueden inferirse á una persona, son de esa índole, y no siempre tienen las leyes bastantes medios para vengar á esa persona así ofendida; y esa escasez de satisfacción que la ley y la justicia le conceden, no hace sinó aumentar su deshonra.

Seguramente, nadie negará la existencia de una autoridad que defiende nuestra vida y ampara nuestros derechos; pero ¿donde está la autoridad que defiende nuestro honor? No existe; y mientras no exista, es necesario idear algo que la sustituya. El duelo pues viene á tapar un vacío en las legislaciones, á pesar de los inmensos adelantos de nuestra organización jurídica.

Hay que ver que cuando uno recibe una ofensa grave, descende considerablemente no solo ante su ofensor, sino también en el criterio de la sociedad donde ha aportado el concurso de su personalidad, y si esa persona permanece impacible, sin inmutar-



se lo más mínimo en medio de su desairada situación, cualquiera en adelante se creería con derecho á ultrajarle impugnemente; y tras de uno y otro oprobio vendría la sanción de la opinión pública que descargaría contra esa persona, el peso de su legítima indignación, marcando en su frente el estigma del desprecio público.

Desgraciadamente existen individuos que lo soportan todo, haciéndose así el blanco de la mofa más mordaz y degradante, y descendiendo hasta lo último que puede descender una persona sin pudor ni dignidad. Pero si tales seres existen, para oprobio del género humano, ellos son muy contados. Y ¡para que tenerlos en cuenta al hacer estas consideraciones sobre el duelo! Esto no reza para ellos, desde que nada tienen que defender ni que escudar. Sin embargo á este mismo nivel vendría á quedar todo aquel que recibiendo una ofensa grave, ya en su persona, ya en la de algún miembro de su familia, no tratara de vindicarse ante la sociedad, recurriendo á la suerte de sus armas, ya que la ley y la justicia no le amparan en su infortunio, ó constituyen una garantía insuficiente.

Para dar más peso á este argumento, supongamos el caso de uno que se jacta públicamente de haber recibido los favores de una fiel y bondadosa esposa, ó el de un individuo que deshonra un hogar valiéndose de la amistad que tiene con la familia y de la confianza á que se le ha creído acreedor. ¿Podría el marido de aquella buena mujer vilmente calumniada; ¿podría el jefe de aquella familia que ve emponzoñada la felicidad de su hogar, ¿podrían estos dos hombres, digo, acudir á la justicia, en demanda de



castigo para quienes han labrado su ruina y su desgracia, hiriendo las más legítimas y tiernas afecciones del alma? Suponiendo que lo hicieran; la justicia en esos casos, querría pruebas, pruebas positivas, materiales. Dadas las pruebas, ¿que podrían esperar esos dos hombres de la protección de esta justicia? que simplemente se castigaría á aquellos infames, con unos meses de prisión, que cuando más, y en vista de la simplicidad del castigo, se sentirían con más bríos en sus empresas amorosas, acarreándose ya no el desprecio como la envidia de los que verían en esas acciones, la habilidad de afortunados conquistadores.

¡Vaya una protección, que entrega á dos hombres á la irrisión pública ó lo que es igual á la infamia! ¡Oh! no ¡esa justicia no responde en manera alguna á las ofensas recibidas, es ilusoria; la sociedad impotente les abandona en su infortunio, y si no quieren mancharse con un crimen, no les queda otro remedio sinó retar á duelo á los infames verdugos de sus honras.

El duelo, pues es un mal necesario en ciertos casos; pero el uso no justifica el abuso; y vemos que á despecho de este principio moderador se lleva á cabo comunmente por los motivos más fútiles y á veces hasta odiosos; en estos casos ultrapasa los límites de la moral y del derecho, convirtiéndose en delito.

Y no puede clasificársele de otra manera: El heroísmo, la justicia y la bondad son las grandes columnas de la moral; el duelo en estos casos sacrifica estos dos últimos principios, elevando el primero por el orgullo y la vanidad á la altura del supremo deber.



—II.—Sin embargo, ya sea con uno ú otro caracter, existe y persistirá mientras no venga un cambio radical en las ideas sociales; El duelo como prueba judicial, desapareció cuando la organización de los tribunales de justicia y los adelantos de la civilización, indicaron otros medios de prueba mucho mas racionales y convenientes; pero ni unos ni otros han adelantado nada acerca de los medios mas eficaces para que el desagravio personal fuera posible, sin necesidad de tener que recurrir á lo violencia del desafío como si este fuera el desideratum de la justicia humana.

Talvez llegará un día en que se produzca un cambio, si no radical, por lo menos de gran trascendencia en la evolución de las ideas sociales; pero para que esto suceda, habría que empezar por renunciar á los medios hasta ahora puestos en práctica para evitar el duelo. Debemos convencernos, en efecto, de que no basta prohibir los desafíos con penas exorbitantes que generalmente no se ejecutan; ni establecer penas moderadas que puedan ejecutarse, ni en fin, fijar una escala de penas que ponga en debida proporción el castigo con el grado de la culpa. De nada servirán todos estas precauciones si antes el legislador no se preocupa de reformar las ideas de la opinión por medio de leyes que garantan de tal manera las verdaderas condiciones de la dignidad humana, que ellas sean por si solas suficientes, para no tener necesidad de recurrir al duelo cuando esa dignidad, ese honor interior de que hemos hablado, se sintiera realmente ultrajado. Mientras esto no se realice, creo que de nada servirán las precauciones arriba men-



cionadas, porque por otra parte está también de por medio la tiranía de la opinión pública: de esa sanción social que reparte á su antojo el honor y la infamia, porque ¿importa que la ley infame á los duelistas si el fallo de esa opinión les es favorable?

El tiempo también en su incesante evolución tiene un gran poder reformador, y puede producir ciertos cambios; rectificaciones en la opinión pública, en la manera de considerar el honor, ó hasta procurar los medios de garantizarlo hasta ahora desconocidos ó inútiles.

Si bien esta época no es más que un simple ideal por lo remoto de su existencia, el empeño del legislador debe tender á aproximarla por el empleo ó iniciativa de medios capaces de producir ese resultado; seguros de que al realizar tan trascendental propósito, harían triunfar la causa de la justicia, del derecho y de la humanidad.

Por otra parte, la aparición de inteligencias eminentes; de genios en la concepción de las mejores reglas en la armonía social de un pueblo, infunden esta esperanza y justifican esta aspiración, que es la aspiración á una mayor perfección del organismo jurídico existente,

No hay que desconfiar de la acción del tiempo y de la civilización; ante ella ha desaparecido la injusticia de muchas instituciones, y se han desarrollado otras más benéficas. La Historia por otra parte nos demuestra claramente, como de un tiempo á esta fecha, ¡cuántas preocupaciones se han disipado, y cuántos casos de honor han caído en el vacío de la indiferencia pública, cuando no en el ridículo! Y lo



mismo sucederá algún día quizás, con el duelo. Al fin y al cabo este no es más que hijo de una de tantas preocupaciones, tomándolo tal cual se lleva á cabo generalmente; y el persistirá porque así como la guerra es la suprema necesidad de las naciones en caso de conflicto, por la falta de un tribunal internacional con fuerza compulsoria que fuera el árbitro de sus contiendas, así también la supervivencia del duelo en esplica por la falta de un tribunal de honor universal, verdaderamente digno de ese nombre, y cuyos fallos tuvieran el asentimiento unánime. Cierto que las dificultades en este caso, serían menos que si se tratara de la constitución de una Corte Suprema de Justicia Internacional; ya se han dado pasos en este sentido, y no sería difícil que con un esfuerzo más llegara á realizarse el ideal tan deseado, tan fantaseado en la imaginación de algunos moralistas.

Pero ya que por el momento no es posible extinguir el duelo, hay que dejarlo con las formalidades que le dieron las leyes de otros tiempos y que hasta cierto punto lo legitiman dándole el colorido de una acción noble y caballeresca; pues mil veces es preferible de esta manera que si se llevara á cabo arbitrariamente degenerando entonces en una verdadera riña como sucede entre cierta clase de gente ávida siempre de espectáculos de esta naturaleza.

La reglamentación se impone: Sin una regla de conducta á que se amoldara semejante acto, si cada uno tuviera libertad para hacerse justicia por si mismo de cualquier manera y en cualquier tiempo, ¿qué sería de nuestra organización social; ¿qué de nuestras relaciones individuales: ¿á qué habría quedado



reducida la autoridad augusta de las leyes ? Se habría destruido el bello concierto de aquellas relaciones y nuestros vínculos sociales se hallarían desde entonces en un estado anormal.

Buenos Aires, Junio 8 de 1899.

ELISEO CORREA,

---

Buenos Aires, Junio 16 de 1899.

Aprobada

J. JOSÉ MONTES DE OCA.

Presidente

*E. Navarro Viola*

Secretario

---